



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 068 - 2019- ENSABAP

Lima, 29 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 007-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 08 de enero de 2019, el Informe N° 001-2019-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-GdC de fecha 07 de enero del 2019, el Informe N° 043-2019-ENSABAP-DAL de fecha 05 de febrero del 2019, el Crédito Presupuestal N° 018-2019-ENSABAP-DP de fecha 27 de febrero de 2019, el Memorando N° 191-2019-ENSABAP-DA de fecha 19 de marzo de 2019; el Informe N° 166-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 21 de marzo de 2019 y el Informe N° 192-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 08 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

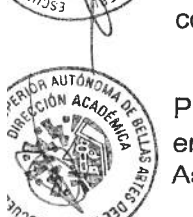
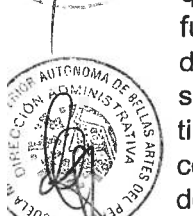
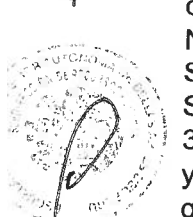
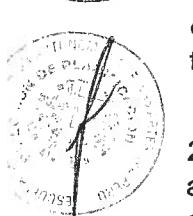
Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, el literal b) del artículo 23° del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, modificado por Resolución Directoral de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP, establece como una de las atribuciones del Director General dirigir la actividad académica y la promoción cultural y la gestión administrativa, económica y financiera de la ENSABAP;

Que, mediante Informe N° 007-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 08 de enero de 2019, la Sub Dirección de Recursos Humanos da razón de las plazas del personal docente y administrativo de la Ensabap que se encuentran vacantes producto la destitución de un grupo del personal de dichas áreas, la misma que fue formalizada mediante la Resolución Directoral N° 099-2016-ENSABAP, todo esto en concordancia con lo informado por la especialista del Sub Sistema de Gestión de la Compensación con Informe N° 001-2019-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-GDC de fecha 07 de enero de 2019; en ese sentido, indica que conforme al artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM señala que “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: c) Labores de reemplazo del personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada”. Así mismo se establece que este tipo de contratación no requeriría necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Precizando al respecto que sería posible cubrir las plazas de docentes y administrativos a través de un contrato de suplencia sin requerir necesariamente de concurso público;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone como requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 068-2019-ENSABAP



(CPE), y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;



Que, mediante Informe N° 043-2019-ENSABAP-DAL de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección de Asesoría Legal, emite opinión respecto a las Plazas CAP vacantes dejadas por destitución, concluyendo que resultaría aplicable la contratación para suplencia temporal, ya que los servidores se encuentran dentro del marco de probabilidades que exista una orden judicial que pueda ordenar la reposición de los servidores como también de un cese definitivo; es decir que el servidor pueda volver o no a laborar a la institución; por lo que resultaría aplicable la contratación de suplencia;



Que, mediante Crédito Presupuestal N° 018-2019-ENSABAP-DP de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección de Planificación informa que luego de haber realizado las gestiones correspondientes para la habilitación de recursos, procedió a emitir la Certificación Presupuestal por el importe total, en referencia a la contratación por suplencia temporal para cubrir la Plaza CAP N° 148 de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo de la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales dejada en aplicación de la Resolución Directoral N° 099-2016-ENSABAP, la cual se encontraba ocupada por el ex servidor Serafín López Fabián, a fin de que esta sea ocupada bajo la modalidad de contratación por suplencia temporal, en el cargo de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo de la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, con una remuneración actual equivalente a la Primera Escala Magisterial de la Ley Transitoria N° 30512;



Que, mediante Memorando N° 191-2019-ENSABAP-DA de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección Académica remite la propuesta de los docentes que cubrirán las plazas que se encuentran desocupadas por necesidad de servicio, presentada por la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, mediante Informe N° 054-2019-ENSABAP-DPAV/DA de fecha 14 de marzo de 2019;



Que, mediante Informe N° 166-2019-ENSABAP-SD.RRH de fecha 21 de marzo de 2019, ampliado mediante Informe N° 192-2019-ENSABAP-SD.RRH de fecha 08 de Abril de 2019, la Sub Dirección de Recursos Humanos precisa, que las plazas se encuentran aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 056-2012-ENSABAP y en el Presupuesto Análítico de Personal del año 2015 aprobado mediante Resolución Directoral N° 167-2015-ENSABAP, el mismo que señala encontrarse en proceso de su actualización para la emisión del Presupuesto Análítico de Personal del año 2019, así también precisa que los puestos a ocupar se encuentran registrados como vacantes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que los mismos cuentan con la respectiva certificación presupuestal aprobado mediante Crédito Presupuestal N° 018-2019-ENSABAP-DP de fecha 27 de Febrero de 2019, otorgada por la Dirección de Planificación;



Que, el literal g) del artículo 23 del Estatuto de la ENSABAP, y el numeral 11.7 del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, establecen que el Director General tiene como función la de nombrar, contratar y remover a los profesores y personal administrativo de la escuela;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 068-2019-ENSABAP

Que, por otro lado, el artículo 17 de TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP y la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada la Contratación por Suplencia Temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Docente **LUIS ANTONIO TORRES VILLAR**, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2019 como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo de la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, con una remuneración actual equivalente a la Primera Escala Magisterial de la Ley Transitoria N° 30512, para cubrir la Plaza CAP N° 148 de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo de la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales dejada en aplicación de la Resolución Directoral N° 099-2016-ENSABAP, la cual se encontraba ocupada por el ex servidor Serafín López Fabián.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Dirección de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR debidamente la presente Resolución Directoral a la docente Luis Antonio Torres Villar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
Secretario General (e)
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú